

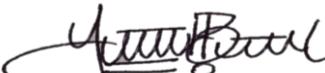
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. -
CHIRIGUANA – CESAR- VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-**

Al despacho de la señora Juez, paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por HENRY DAVID CORTES GRANADOS por intermedio de la DR. CARLOS ALBERTO CORTES GRANADOS, en contra de JOSE JAVIER DIAZ QUIROZ, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de medidas cautelares. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR- VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).-**

AUTO No.122

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: HENRY DAVID CORTES GRANADOS.
APDO: DR. CARLOS ALBERTO CORTES GRANADOS.
DDA: JOSE JAVIER DIAZ QUIROZ.
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00219-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, sobre el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros:

1. BANCO DE BOGOTA
2. BANCOLOMBIA
3. DAVIVIENDA
4. BBVA
5. BANCO AGRARIO
6. BANCO POPULAR
7. BANCO DE OCCIDENTE

8. BANCO AV VILLAS
9. BANCO CAJA SOCIAL
10. COLPATRIA

Toda vez que no anexo los correos electrónicos o medios por los cuales comunicar la medida cautelar a las mencionadas entidades.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, sobre el embargo y posterior secuestre del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-21829, en la fecha en la que fue solicitada la medida Ocho (08) de Noviembre del 2022 No se anexó el certificado de tradición y libertad Actualizado toda vez que el mismo tiene fecha de 05 de Septiembre 2022.

Por secretaria librense los oficios con las especificaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.